

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

En todo el día de ayer se sucedieron los partes comunicados por las Autoridades dando cuenta de hechos concretos. En la Rioja ha sido derrotada una de las partidas que recorrían aquella comarca, dedicada, como otras varias de que se ha hecho mención, á difundir alarmas y temores entre las gentes pacíficas del campo y las aldeas y á interrumpir las comunicaciones, obediendo también á un principio, ya muy conocido, de dividir la atención del Gobierno para diseminar tropas; afortunadamente bastan escasas fuerzas para hacer que se desvanescan esos grupos de gentes mal armadas; la Guardia civil y la rural, encargadas de su persecucion, consiguen desunirlos en donde los encuentran.

En la ciudad de Alcoy se habian aglomerado en bastante número los descontentos de una gran parte de la provincia de Murcia, pretendiendo formar un núcleo de resistencia importante; pero al presentarse delante de la ciudad ayer al medio día el General Rentero, Segundo Cabo de Valencia, con la columna de su mando, los rebeldes huyeron, y los habitantes, entre ellos los mayores contribuyentes, á quienes se habia ofrecido indulto en nombre de S. M. y del Gobierno, abrieron las puertas al General.

Las tres fragatas sublevadas que se acercaron á Cartagena han permanecido todo el día de ayer fondeadas en aquel puerto, pero sin haber repetido sus proposiciones á la enérgica Autoridad encargada de mantener la plaza en la obediencia á su Reina.

En Santander está restablecido por completo el orden, y el vecindario, sobrecogido aun de terror por las escenas del combate que presenciara mal de su grado por la dominacion pasejera de los insurrectos de Santoña, segunda humanidad las disposiciones del General Calonge, cuidando con esmero los heridos que allí han quedado, custodiados por la guarnicion confiada á la lealtad y valor del Brigadier Inestal.

Los rebeldes encerrados en Béjar sufrirán en todo el día de hoy el ataque de la columna mandada por el Brigadier Naneti, Gobernador militar de Salamanca, cuyas tropas han debido llegar en las

primeras horas de esta mañana frente á la ciudad.

Deberíamos omitir toda noticia respecto al ejército de operaciones de Andalucía, porque el grande interés de la mision que tiene no puede conocerse ni apreciarse mientras no se pueda anunciar el encuentro con los enemigos de la Reina que tienen enfrente; por eso nos limitamos á decir que el Marqués de Novaliches ha reconcentrado y distribuido sus tropas en el orden más conveniente para su movimiento ofensivo sobre Córdoba, confiando en que no se hará esperar mucho tiempo el anuncio del suceso que debe poner término á la situacion violenta y aflictiva que el país viene atravesando.

(Gaceta del 28).

Ayer ha tenido lugar en el puente de Alcolea un primer encuentro entre las tropas del Marqués de Novaliches y las del Duque de la Torre Empeñado ya tarde, las fuerzas del Marqués de Novaliches han acampado en el mismo terreno en que combatieron.

MADRILEÑOS: La guarnicion de esta capital, apoyada por los hombres honrados de todos los partidos, por todos los que quieren respeto á las personas y respeto á la propiedad, ha podido conservar el orden público hasta aquí sin molestar á nadie.

Seguid todos prestando vuestro apoyo y manifestando vuestra aprobacion incesante á la conducta noble y serena de las tropas que tengo la honra de mandar; esperad con calma los sucesos que se desenvuelven en la Península, y la causa de la civilizacion y de la libertad ni peligrará ni se manchará por exceso alguno en el pueblo de la metrópoli, que debe dar ejemplo á todos de cultura y facilitar con su actitud firme y digna la solucion que mas convenga á la patria y á los intereses de todos.

Después de lo que acabo de manifestaros, os aseguro que se conservará la tranquilidad pública.—Manuel de la Concha. (Gaceta del 29.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda intentada contra la Real orden de 13 de oc-

tubre último, dictada en la cuestion pendiente entre las sociedades mineras *La Providencia* y *La Esperanza* sobre uso de un camino, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha evacuado los dos informes siguientes:

«Excmo. Sr.: La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada ante el mismo en 12 de noviembre del año próximo pasado por el Licenciado don Ignacio Rojo Arias, en representacion de la sociedad especial minera *La Providencia*, explotadora de varias minas en la provincia de Santander, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 13 de octubre del mismo año, resolviendo no haber lugar á la revocacion de la Real orden de 16 de agosto inmediato anterior, solicitada por la indicada sociedad, y que se confirme y sostenga á la sociedad minera *Esperanza* en el libre uso del camino que habia ejecutado de Urdon al puente de Andara, exigiéndole una fianza prudencial que garantice el importe de las indemnizaciones que segun tasacion pericial sean debidas á los reclamantes.

Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven.

Que en vista del expediente instruido á instancia de don Antonio Martinez, Director gerente de la sociedad minera *Esperanza*, solicitando autorizacion para abrir un camino de carro desde las minas que posee en el puerto de Andara hasta la carretera de Lidhana en el puente de Urdon, el Gobernador de la provincia de Santander, de acuerdo con el Consejo provincial, desestimó la indicada instancia en providencia de 4 de setiembre de 1866, previniendo al interesado que se atuviera á las prescripciones legales respecto á construccion de caminos; providencia que fué confirmada por el mismo Gobernador en vista de la denuncia de la sociedad minera *La Providencia* respecto de aquella construccion y de otras reclamaciones, de acuerdo tambien con el Consejo provincial, en 14 de febrero de 1867, previniendo á la sociedad *Esperanza* que presentase el proyecto del camino para que en su dia, y previas las formalidades de trámites que correspondan, se resolviera lo que proceda; y que por otra parte tuvo tambien confirmacion por Real orden expedida por ese Ministerio en 7 de abril del propio año de 1867, mandando que se obligara á la sociedad

minera *Esperanza* al exacto cumplimiento de las prescripciones vigentes:

Que en virtud de gestiones posteriores de la misma sociedad *Esperanza*, recayó la Real orden de 16 de agosto del espresado año, por la cual, considerando que con la concesion hecha por el Gobernador de la provincia de Santander, en uso de sus atribuciones, de la autorizacion de que trata el art. 26 de la ley de carreteras, quedó completamente legalizada la situacion anómala en que se encontraba dicho camino:

Que llenado ese requisito, único que se exige para el estudio y construccion de una carretera de servicio particular, no hay razon ninguna para privar á la sociedad minera *La Esperanza* del uso ya provechamiento de la de que se trata, construida á sus espensas con anterioridad á la concesion de la autorizacion citada, máxime si se atiende á que por la ley de Minas de 6 de julio de 1859 está obligada la sociedad á facilitar el paso del mineral por dentro de sus pertenencias, aunque con las reservas que establecen los artículos 55 y 56 de la precitada ley:

Que la sociedad *Esperanza* no puede en manera alguna rehuir el deber en que se halla de indemnizar á los dueños de los terrenos que atraviese la carretera del justo valor de ellos, si aun no lo hubiese verificado, con arreglo á lo prescrito, así en la susodicha ley como en los artículos 26 y 27 de la de carreteras; se revocó, de acuerdo con la Direccion de Obras públicas, la providencia del Gobernador de Santander, por la que se habia negado á la sociedad minera *Esperanza* el permiso pedido para el uso y disfrute del camino construido á sus espensas, pero en el concepto de que la misma habria de cumplir, si aun no lo hubiese hecho, con las reservas que establecen á favor de los propietarios los artículos 26 y 27 de la ley de Carreteras y 55 y 56 de la ley de Minas.

Que notificada la sociedad *Providencia* por el Gobernador de la provincia de Santander de la referida Real orden, acudió á ese Ministerio en 28 del citado agosto pidiendo su revocacion, ó que en otro caso declarase que mientras que no se cumplan las formalidades de la ley respecto á aprobacion del proyecto del camino construido, declaracion de utilidad pública y expropiacion forzosa, no puede permitirse su uso y provechamiento en la parte

que comprende terrenos ó caminos de la sociedad reclamante ó de cualquier particular ó corporacion; y de no estimarse así, se suspendieran los efectos de la Real orden hasta que en la via contenciosa, á que se proponia acudir, se resolviera lo procedente;

Y que en su vista recayó la Real orden relacionada al principio, de 13 de octubre último, contra la cual se ha interpuesto la presente demanda.

Considerando que los artículos 25 y siguientes de la ley de Carreteras, ni el 56 de la de Minas, no tienen aplicacion al presente caso, que está de lleno comprendido en el 55 de dicha ley de Minas:

Considerando que, segun este artículo, los dueños de la mina *La Providencia* tienen obligacion de consentir por su superficie el tránsito necesario para el servicio de las ajenas, y solo les asiste derecho á indemnizacion por los daños y perjuicios:

Considerando que este derecho les está reservado en la Real orden, y que por lo mismo es evidente que ella no les infiere agravio,

La Seccion es de dictámen que la demanda entablada por los referidos dueños de la mina *Providencia* es improcedente y que debe, en su consecuencia, desestimarse.

«Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real orden de 16 de abril del corriente año, la Seccion de lo Contencioso ha examinado la esposicion documentada de la sociedad minera *La Providencia* y demas antecedentes que á la misma Real orden acompaña, algunos de los cuales no se tuvieron presentes al evacuar la consulta de 17 de enero último en sentido negativo de la admision de la demanda presentada por el Licenciado don Ignacio Rojo Arias, en representacion de la espresada sociedad, contra la Real orden de 13 de octubre, confirmatoria de la de 16 de agosto de 1867.

Resulta de los antecedentes que notuvo á la vista la Seccion, y de que no pudo hacerse cargo al evacuar su indicada consulta:

Que el Gobernador de la provincia de Santander, para cumplimentar la Real orden citada de 16 de agosto é instrucciones que á su temor se le dieron, dictó varias providencias autorizando á la sociedad denominada *La Esperanza* á fin de que hiciera uso del camino que ha construido de Urdon al puerto de Andara, y disponiendo que se procediera al nombramiento de peritos que tasarán los daños y perjuicios que ocasionen con el paso de sus minerales por el camino de propiedad de la sociedad *Providencia*, en la parte que le cruza el de Urdon en el puerto de Andara; providencias respecto á las cuales interpuso reclamaciones la mencionada sociedad minera *Providencia*, que fueron desestimadas por Real orden de 13 de diciembre de 1867, en la cual se accedió al mismo tiempo á lo solicitado por el Gobernador, aprobando la tasacion de perjuicios que resultaba ya hecha. Y que en tal estado acudió la sociedad *Providencia* en 15 de marzo último al Ministerio del digno cargo de V. E. solicitando que antes de acordarse la consulta, ya evacuada por esta Seccion en 17 de enero inmediato anterior, ó de resolver ese mismo Ministerio sobre la demanda que habia presentado la sociedad esponeente contra la Real orden de 13 de octubre de 1867, se uniera á los antecedentes y se tuviera á la vista un testimonio en que constan varias diligencias practicadas por la espresada sociedad para ejecutar

el camino desde la Hermida á los puertos de Andara; una Real orden de 5 de febrero de 1860, en que se resolvió que este camino sea considerado como de servicio particular y de propiedad de dicha sociedad, con todos los derechos que legítimamente le corresponden y las obligaciones contraídas al adquirir los terrenos que ocupaba la via; una providencia del Gobernador de la provincia de Santander de 6 de noviembre de 1863, por la cual, con audiencia del Consejo provincial, dejó sin efecto otra que habia dictado el mismo Gobernador en el sentido de que se permitiera á don Ramon Perez del Molino el paso de sus trenes cargados de mineral por el espresado camino, bajo la indemnizacion que fuera procedente; y la Real orden de 2 de febrero de 1864, confirmatoria de la espresada providencia de 6 de noviembre de 1863; y finalmente, otra Real orden de 5 de abril de 1865 que desestimó una instancia de la sociedad minera *Esperanza* en solicitud de que se le concediera el paso de minerales que explota en el puerto de Andara por el camino que construyó la sociedad minera *La Providencia*, y rectificó en todas sus partes el contesto de las referidas Reales ordenes de 5 de febrero de 1860 y 2 de abril de 1864, reservando á la sociedad minera *Esperanza* el derecho que le pertenece para usarlo donde y en la forma que corresponda.

La Seccion, despues de examinar los nuevos antecedentes que van relacionados, no encuentra fundamento que la mueva á modificar su consulta sobre la demanda interpuesta contra la Real orden de 13 de octubre que resolvió no haber lugar á la revocacion de la de 16 de agosto de 1868, y que se confirme y sostenga á la sociedad minera *Esperanza* en el libre uso del camino que ha ejecutado de Urdon al puerto de Andara, exigiendo fianza que garantice el importe de las indemnizaciones que segun tasacion pericial sean debidas á los reclamantes. Las Reales ordenes y los demas antecedentes relativos al camino llamado de la Hermida al puerto de Andara, que ejecutó la sociedad minera *Providencia*, en nada embarazan lo resuelto por las Reales ordenes de 16 de agosto y 13 de octubre de 1867, relativas al camino llamado de Urdon al puerto de Andara, que ha ejecutado la sociedad minera *Esperanza*. Lo que se habia por esta solicitado en el primer período indicado y lo que se ha solicitado últimamente son cosas distintas. Lo resuelto en las primeras Reales ordenes en favor de la sociedad *Providencia* en cuanto al camino primeramente ejecutado no puede servir por tanto de precedente, ni en su conjunto ni en sus pormenores, contra lo resuelto en las últimas Reales ordenes en favor de la sociedad *Esperanza* respecto al camino que esta despues ejecutó.

La Seccion, por lo mismo, cree deber insistir en su consulta de 17 de enero último sobre la demanda interpuesta contra las Reales ordenes de 16 de agosto y 13 de octubre de 1867.

En su virtud, y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con los preinsertos dictámenes, se lo comunicó á V. I. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1868.—Ororio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera Seccion.—Propiedades del Estado.

No habiéndose presentado postor en la subasta celebrada el dia 17 de abril último en esta Administracion para la venta de 40 árboles de varias clases que existen en los lotes 1.º y 2.º del desecado canal de Manzanares, se celebrará en la misma el dia 6 de octubre próximo, á la una de su tarde cuarto remate bajo el tipo reducido de 57 escudos 60 milésimas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 22 de setiembre de 1867.—Manuel Carlos Massip.

Seccion primera.—Suministros.—Circular.

El Sr. Comisario de Guerra encargado del servicio de Suministros, me dice con fecha 21 lo siguiente:

«Debiendo cerrarse en esta Comisaría la cuenta de Suministros al ejército y Guardia civil correspondiente al mes de junio último el dia 2 del próximo mes de octubre irremisiblemente, me dirijo á V. S. rogándole se sirva hacerlo saber á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia por medio del *Boletín Oficial* de la misma, á fin de que puedan presentar oportunamente todos los recibos que pertenezcan al referido mes de junio, los cuales han de quedar en esta Comisaría en dicha fecha.»

Lo que se anuncia al público para que los señores Alcaldes de esta provincia que no hayan remitido á esta oficina las cuentas á que hace referencia el anterior inserto, puedan verificarlo con la posible brevedad; debiendo hacerles presente que con arreglo al art. 15 de la Real orden de 15 de setiembre de 1848, no será admitida ninguna cuenta por este servicio despues de la fecha que la citada oficina de Guerra señala.

Madrid 23 de setiembre de 1868.—Manuel Carlos Massip.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 23 de octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Altery, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 11.600 escudos en cada uno, que es el precio del actual arriendo, con la cláusula especial de que el arrendatario no tendrá derecho á la rescision del contrato ni á indemnizacion alguna, aunque la explotacion de cualquier ferrocarril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instruccion

de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, asi como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ó otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1934 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 20 de setiembre de 1868.—El Director general, Juan Cervero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de setiembre de 1868 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Altery, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, refrendada por el Escribano don Donato Toledo, dada á instancia de don Manuel Ugarte y Echagüe, de esta vecindad, que vive calle de Esparteros, núm. 14, de estado viudo, propietario, y de edad de 53 años, dueño de la casa sita en esta córte, calle del Vicario Viejo, números 3 antiguo, 3 nuevo, de la manzana 199, que adquirió por compra que hizo á don Hilario Torrero, segun escritura otorgada en Madrid á 23 de febrero de 1856, ante el Escribano de S. M. don Raimundo Ortiz y Casado, de que se tomó razon en 1.º de marzo siguiente, al folio 63; que linda por Norte con la espresada calle, por Sur con la casa núm. 14 de la de Esparteros, propiedad de dicho señor Ugarte, por Saliente con la núm. 1 de la indicada calle del Vicario y 12 de la de Esparteros, que pertenece á don Francisco Gil Machon, y por

Poniente con la número 5 de la misma calle del Vicario Viejo, propia del repetido Sr. Gil Machon, la que tiene una superficie de 28 metros, 84 decímetros cuadrados, equivalentes á 360 piés, 76 décimos tambien cuadrados; se cita y emplaza á los que se crean con derecho á un censo perpétuo de real y medio de renta anual, que parece se halla impuesto sobre dicha casa en favor de los herederos de don Luis Salazar, de cuyo censo no consta registrada su imposición, empero si se hace mérito de él en las transmisiones de la finca, á fin de que dentro del término de sesenta dias que al efecto se señala, comparezcan á ejercitar el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, se declarará estinguida la espresada carga, y por consecuencia, libre de ella á la casa de que se ha hecho mérito.

Madrid 28 de setiembre de 1868.—Donato Toledo.—326.

Don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente y en virtud de providencia acordada en autos que sigue don Jesús Osorio con don Raimundo Mendarozqueta, sobre pago de 400 escudos, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas que luego se espresarán, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Chinchon, á la una de la tarde del 24 de octubre próximo y sin perjuicio de aprobar el remate que resulte mas ventajoso, siempre que esceda de las dos terceras partes del importe de la tasación, pues no se admitirán posturas menores.

La sexta parte de una casa en Villarejo de Salvanes, calle de los Mesones, número 2, tasada dicha parte en 378 escudos.

Una viña en dicho término y sitio de los Hundidos, de 417 cepas vivas y 45 marras, que linda por Oriente viña de Félix Carpintero, M. Pedro Gonzalez, P. Antonia Mora y N. Fabian Rogel, tasada en 74 escudos 300 milésimas.

Otra viña en el mismo término y sitio titulado Camino de Salvanes, de 464 cepas y 14 marras, que linda á Oriente y Mediodia Anselmo Navarro, Poniente Timoteo Garcia Mondéjar y Norte Cándido Domingo, tasada en 43 escudos 400 milésimas.

Una tierra en el mismo término y sitio de los Villares, de 2 fanegas de trigo en sembradura, que linda á Saliente Casimiro Paris, Mediodia don Francisco María Monterroso, Poniente y Norte herederos de Mingo Mora, tasada en 56 escudos 300 milésimas.

Una tierra en el propio término, y sitio camino de Posuelo, de una fanega de trigo en sembradura, que linda al Saliente Manuel Morate, Mediodia José Sanchez Cazador, Poniente Hernanda Rianza y Norte camino de Pozuelo, tasada en 37 escudos 300 milésimas, y

Otra tierra en el citado término y sitio de la Cerrada de San Roque, que linda á Oriente y Mediodia Dionisio Alcázar, Poniente tierra de don Victor Marina y Norte era de Isidoro Maroto, tasada en 141 escudos 500 milésimas.

Dado en Madrid á 26 de setiembre de 1868.—José del Rio Gonzalez.—El Escribano, Juan Soriano.—324.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de provi-

dencia del señor don Francisco Casaldue-ro y Conté, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por última vez á los que se crean con derecho á la herencia de doña Caya Ruiz y Lillo, vecina que fué de esta corte, natural de Villamuelas, provincia de Toledo, que falleció ab intestato en 6 de febrero último, para que dentro del término de veinte dias comparezca en este Juzgado á usar de su derecho; pues de lo contrario leparará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de setiembre de 1868.—El Escribano, Lope Montalvo.—322.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano don Angel Gonzalez de Cordavias, como habilitado de su compañero don Vicente Callejo Sanz, se cita á don Antonio Gimenez, vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro dias comparezca en el referido Juzgado y Escribanía citada, á prestar una declaración en autos que el mismo sigue con don Alfonso Sanchez Talavera, sobre pago de escudos; bajo apercibimiento de que no verificarlo, se acordará lo que proceda, en conformidad á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 25 de setiembre de 1868.—Morato.—Por Callejo, Angel Gonzalez de Cordavias.—323.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Boalo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las fincas rústicas y urbanas de la propiedad de don Mariano Gonzalez, de esta vecindad, celebrada el dia 31 del mes de agosto próximo pasado, en virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, dictada en el expediente que por débitos á los fondos municipales de este distrito se sigue contra el mismo, se subastan nuevamente por orden superior las referidas fincas rústicas y urbanas que á continuación se espresan, en la forma siguiente:

Un prado llamado Coletto, de pasto y monte de fresno, de haber 3 fanegas, de tercera calidad, secano, sito en término término jurisdiccional de Cerceda, tasado en 400 escudos.

Otro id. llamado Pajar, de pasto y monte de fresno, de la misma cabida y condiciones que el anterior, en 210 escudos.

Un cercado denominado del Puente del Molino, de labor, secano, de haber 5 fanegas de tercera calidad, sito en el mismo término, en 450 escudos.

Una cerca titulada de las Retuertas, de haber 6 fanegas, 3 de primera calidad y 3 de tercera, de labor, secano, sita en la misma jurisdicción, en 700 escudos.

Otra id. denominada de los Haces, de labor, secano, de 3 fanegas de tercera calidad, en igual término, en 320 escudos.

Otra id. conocida con el nombre de la Cuesta, de 9 fanegas de tercera calidad, en igual término, en 700 escudos.

Otra id. titulada del Cerrillo del Caño, de una y media fanegas de tercera calidad, en igual término, en 130 escudos.

Una casa en la misma poblacion de Cerceda y su calle de las Damas, en 700 escudos.

Un pajar en la misma poblacion y su calle de Manzanares, en 530 escudos.

El remate tendrá efecto el dia 8 de octubre próximo, en la sala consistorial del mismo, de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Distrito del Boalo 22 de setiembre de 1868.—El Regidor Síndico, Cipriano del Pozo.—Por su mandado, Francisco Mar-co, Secretario.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

El Ayuntamiento de esta ciudad, autorizado competentemente, ha acordado sacar á subasta la roza de leñas de sarga y taray, y limpia de los álamos de la Isleta, de la parte abajo del puente de Zulema, bajo el tipo de 50 escudos y con sujeción al pliego de condiciones puesto por el ingeniero de montes del distrito, cuyo pliego está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el dia 26 del próximo mes de octubre, en la sala consistorial, á la hora de once á doce de la mañana.

Alcalá de Henares 25 de setiembre de 1868.—El Alcalde constitucional, Jacinto Alcobendas.

Alcaldía constitucional de Hoyo de Manzanares.

Anulado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el expediente de remate del aprovechamiento de los pastos ánuos de la cerca Cabildo de los propios de esta villa, mediante á haber tenido lugar en domingo; el Ayuntamiento, en virtud de la autorización que se le concede, ha acordado proceder á nueva subasta el dia 9 del próximo mes de octubre y hora de diez y media á once de su mañana en sus casas consistoriales, bajo el tipo y condiciones que espresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de licitadores.—Hoyo de Manzanares á 24 de setiembre de 1868.—El Alcalde, Luis Blasco.

Alcaldía constitucional de Guadalix.

Con la debida autorización superior, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta los pastos ánuos del monte titulado Rebolle-ra de la Cabeza, perteneciente á estos propios, bajo el tipo de 100 escudos, para su pascado con 200 reses lanaras, segun el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que lo estará en el acto del remate.

Para cuya subasta se señala el 10 de octubre mas próximo y hora de diez á doce de su mañana, en la casa capitular de esta localidad.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Guadalix 24 de setiembre de 1868.—El Alcalde constitucional, Miguel Gonzalez Peñas.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 27 de setiembre de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

P.º de las Des-cualzas.	Reales vn.	Número de imposi-ciones.	Nue-vos imposi-ones	Total de imposi-ones.
Seccion 1ª	»	»	»	»
— 2ª	26.735	71	40	111
— 3ª	23.650	95	»	95
— 4ª	31.310	135	»	135
P.º de San Mil-lan, n.º 11.				
Seccion 5ª	11.298	64	3	67
Calle de Fuen-carral, Hosp.º				
Seccion 6ª	12.130	48	5	53
Totales.	105.123	413	48	461

REINTEGROS.

P.º de las Des-cualzas.	Reales vn.	Número de pagos de saldo.	Idem á cuenta	Total número de pagos.
Seccion 1ª	220.43757	85	51	136

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales: Estanislao de Urquijo.—José Sanz y Barea.—Juan Tro y Ortolano.—Marqués de Falces.—Andrés Ibarbia.—Angel Echalecu.—Antonio Baquer de Retamosa.—Ignacio Muñoz de Baena.—Gonzalo Sebastian de Liñan.—Francisco José Garvia.—Lino Fernandez Baeza.—Francisco Vallespina.—Antonio Campesino.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ARRIENDO DE PASTO DE BELLOTA.

Se arrienda el fruto de bellota de la dehesa de Milla, sita en término de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero, al kilómetro 42 de la carretera de Alcorcon á San Martin de Valdeiglesias. En la casa de dicha dehesa y en esta corte calle de San Bernardo, núm. 1, principal derecha, se halla el pliego de condiciones, y en ambas partes se puede tratar del arriendo.

Madrid 28 de setiembre de 1868.—Por poder del señor don Diego Colon, Cipriano Saenz.—325.

LA JUSTICIA.

Revista peninsular y ultramarina de legislación, jurisprudencia y administración pública (continuación de *El Faro Nacional*), dirigida por don Francisco Pareja de Alarcon y don Emilio Bravo, con la colaboracion de acreditados juristas, Magistrados, Jueces, Fiscales, profesores de derecho y escritores públicos.

En América y en el extranjero se paga la suscripción por semestres adelantados, á razon de 6 pesos fuertes cada uno, pagando directamente, y 6 1/2 por comisionado. En Filipinas se suscribe por años adelantados, y cuesta la suscripción directa 14 pesos, y por comisionado 15.

Se publica los sábados, por entregas de cuatro á seis pliegos de 16 páginas, formando cada mes un volumen de 22 pliegos y 352 páginas.

Precios y puntos de suscripción.

Madrid.—La suscripción cuesta 12 reales al mes y 34 al trimestre, pagando en la administración de *La Revista*, que se halla á cargo de don Juan Ramiro, calle de la Espada, 4, segundo.

OBRAS que se hallan de venta en la Imprenta y Librería de J. ANTONIO GARCÍA, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

- ALMANAQUE democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, 4 rs.
- ARANCELES judiciales de los Juzgados de paz, 2 rs.
- ARITMETICA general y decimal, por Alverá, 4 rs.
- ARITMETICA teórico-práctica, por Egulaz, 9 cuartos.
- IDEM por Hernando, 6 cuartos.
- IDEM por Ramos, 3 cuartos.
- ATLAS de Historia natural, 72 rs.
- BASES y reglas para hacer los reparatos, etc., 4 rs.
- Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles.**
- FRAY Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.
- MARCOS Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
- GONGORA, tomo 3.º, 12 rs.
- Biblioteca de los Juzgados de paz.**
- Tomo 1.º (primera parte), 40 rs.
- Idem 2.º (segunda parte), 40 rs.
- BUSCAPIE del prontuario de administracion, 14 rs.
- CARTA á los presbíteros españoles, por don Antonio Aguayo, 4 rs.
- CARTILLA geométrica, con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.
- CARTILLA agraria, por Olivan, 2 rs.
- CARTILLA métrico-decimal, 12 rs.
- CATECISMO de la Doctrina cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
- CATECISMO histórico, por Fleuri, 3 rs.
- CATON metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.
- COBDEN y la liga, 8 rs.
- CODIGO de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.
- CODIGO penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
- DEM id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
- COMPENDIO mayor de gramática castellana, por Herranz y Quiros, 3 reales 50 céntos.
- IDEM id., por la Academia, 4 rs. 50 céntos.
- COMPENDIO de Historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.
- IDEM de id., por el padre Loriquet, 4 reales.
- CONSIDERACIONES sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
- CONSULTOR métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.
- CUADERNO 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntos.
- IDEM 2.º de geografía, por idem, 2 reales 50 céntos.
- IDEM 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
- CUADERNOS de lectura, por Avendaño y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 rs. cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.
- CUADRO sinóptico para uso del papel sellado, 8 rs.
- CUENTOS para la infancia con 28 láminas, 4 rs.
- CURSO completo de lengua española, 12 reales.
- DEBERES y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C. 8 rs.
- DIAS en el campo ó pintura de una buena familia, tres tomos, 18 rs.
- DICCIONARIO militar, por el capitán retirado don J. D. W. M., 36 rs.
- DICHOS y sentencias célebres, 4 rs.
- DIOS, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.
- DIOS y el Hombre, por don Eugenio García Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
- DON PERRONDO, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por don Eugenio García Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7 reales, 21.
- DOS años y un dia, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
- DOS mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, 32 rs.
- EJEMPLOS morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
- EL AMIGO de los niños, por Gomez, 4 reales.
- EL BUEN Sancho de España, 4 rs.
- EL CANTOR del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
- EL DIRECTOR de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
- EL FARO de los escritores, 20 rs.
- EL FARO Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados jurisconsultos; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: á 40 reales tomo, 800 rs.
- EL LIBRO de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos: dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.
- EL SIGLO XIX en el patíbulo, ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, 4 reales.
- ELEMENTOS de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 reales en rústica y 4 en holandesa.
- EPITOME de la Historia de España desde su origen hasta nuestros dias. Segunda edición, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
- EPITOME de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntos.
- ESCUELA de instruccion primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
- ESPAÑA y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
- ESTUDIOS jurídico-militares, 4 rs.
- EVANGELIOS de los niños, por Terradillos, 3 rs.
- EXTRACTO de la causa de sor Patrocinio, 2 rs.
- FABULAS, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
- IDEM, por id., con láminas, 4 rs.
- IDEM, por Iriarte, 3 rs.
- GUIA de quintas, 18 rs.
- GUIA legislativa: índice general de las leyes, etc., dos tomos, 70 rs.
- GUIA Manual de consumos, por Freixá, 8 rs.
- GUIA práctica de labradores, hortelanos, etc., tercera edición, 24 rs.
- HIGIENE doméstica, por Monlau, 4 rs.
- HISTORIA del levantamiento y revolucion de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.
- LA DEMOCRACIA tal cual es, por don José María Oreñe, 2 rs.
- LA GOTA de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 rs.
- LA HUERFANA del Manzanares, 22 rs.
- LA LIBERTAD de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 reales.
- LA MEDICINA curativa, 14 rs.
- LA SEÑORITA de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
- LECCIONES instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado *La Naturaleza al alcance de los niños: bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales*, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 reales en pasta.
- El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomo con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.
- LEY de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
- LEY de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
- IDEM id., en 16.º, sin id., 6 rs.
- LEY de Enjuiciamiento mercantil, en 4.º, edicion oficial, 12 rs.
- LEY hipotecaria, en 4.º, 12 rs.
- LEYES, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, 8 rs.
- LIBRO de administracion local y provincial, 10 rs.
- LIBRO de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
- LOS HOMBRES de la época ó la Rueda de la fortuna, cuatro tomos, 32 rs.
- LOS NEOS, folleto, por don Eugenio García Ruiz, 4 rs.
- LOS SUCEOS de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
- MANUAL de Historia universal, ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estenso epitome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
- MANUAL de agricultura, por Olivan, en holandesa, 6 rs.
- MANUAL de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
- MANUAL del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 rs.
- MANUAL de elecciones municipales, 4 reales.
- MANUAL de la salud, 8 rs.
- MANUAL de medicina homeopática doméstica, 10 rs.
- MANUAL de práctica criminal, 14 rs.
- MANUAL de práctica forense, por Tapiá, 12 rs.
- MANUAL de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.
- MANUAL de sanidad marítima y terrestre, 12 rs.
- MANUAL del viagero en Madrid, 6 rs.
- MANUAL para el uso de los empleados de contabilidad y habilitados, 4 rs.
- MANUAL teórico-práctico de contratacion, 20 rs.
- METODO completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
- Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
- Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
- Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
- NOVISIMO Manual para los Juzgados de paz, por Rada, 10 rs.
- NOVISIMO prontuario de papel sellado, 4 rs.
- NUEVA Historia de España, por Sanz, 3 reales.
- NUEVA geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
- NUEVO y completo Manual para el uso del papel sellado, 12 rs.
- OBLIGACIONES del hombre, por Escotquiz, 2 rs.
- ORIGEN de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 rs.
- ORTOGRAFIA en prosa y verso, 2 rs.
- PAGINAS de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
- PERLA de la niñez, por Mediero, 3 rs.
- POESIAS jocosas satíricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.
- PRIVILEGIOS de industria y de marca, con lección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
- PROBLEMAS y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
- PRONTUARIO de administracion municipal, 60 rs.
- PRONTUARIO de competencias entre la Administracion y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco: un tomo, 8 rs.
- PRONTUARIO de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
- PRONTUARIO de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos.
- PRONTUARIO de quintas, por don Manuel Cándido Reynoso, 12 rs.
- PRONTUARIO del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.
- ¿QUE es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.
- QUIMICA aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
- RECOPIACION del Notariado, ó sea resumen teórico práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario: un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.
- REPERTORIO de geografía, por V. L. L. L., 6 rs. 50 céntos.
- SENTENCIAS del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 rs.
- SERMONES de Massillon, 48 rs.
- SILABARIO para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.
- SILABARIO, por Naharro, 4 cuartos.
- SISTEMA decimal al alcance de todos, 2 reales.
- SISTEMA métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
- TABLAS de reduccion reciproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, 6 rs.
- TAMBIEN las flores hablan, 4 rs.
- TRATADO de práctica forense; Novísima Recopilacion, por don Mariano Nougues y Secall, Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.
- TRATADO histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatirla en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 reales tomo, 140 rs.
- TREINTA años de gobierno representativo en España, por don José María Oreñe, 4 rs.
- TROZOS escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios. Un tomo en 8.º regular, 8 reales en rústica y 19 en holandesa.
- Además de las obras y folletos que contiene esta lista, se venden objetos de escritorio: hay variedad en papeles de escribir y fumar.
- Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes por lo menos en el *Boletín Oficial*.
- A los Alcaldes y Secretarios.**
- Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.
- Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.
- Editor, D. Juan Antonio García.
- Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27 MADRID: 4868.